

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem, por tres meses 3 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Quintas.

CIRCULAR NÚMERO 7.

La Diputación de esta provincia, con oficio de esta fecha, ha remitido á este Gobierno el repartimiento de la quinta del presente año, cuyo contenido es el siguiente:

Diputación provincial de Santander. Año de 1867.

Repartimiento que forma la misma de los 605 hombres que han correspondido á la provincia para el reemplazo del ejército en dicho año, decretado por la ley de 26 de Junio último.

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA.

Ayuntamientos.	Secciones en que algunos se dividen.	Número de mozos sorteados en Abril de 1867.	Cupo que corresponde á cada Ayuntamiento. Hombs. Décs.
Cabezón de la Sal.....		24	6 7
Cabuérniga.....		17	4 8
Mazcuerras.....		23	6 4
Polaciones.....		20	5 6
Ruente.....		11	3 »
Rionansa.....		20	5 6
Lamason.....		15	4 2
Los Tojos.....		8	2 2
San Vicente de la Barquera.....		14	3 9
Tudanca.....		4	1 1
Valdáliga.....	Treceño.....	5	1 3
	Valdáliga.....	24	6 7
Val de San Vicente.....		21	5 9

PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.

Argoños.....	6	4 6
Arnuero.....	15	4 2
Bárcena de Cicero.....	21	5 9
Bareyo.....	17	4 8
Entrambasaguas.....	11	3 »
Escalante.....	10	2 7

Ayuntamientos.	Secciones en que algunos se dividen.	Número de mozos sorteados en Abril de 1867.	Cupo que corresponde á cada Ayuntamiento. Hombs. Décs.
Hazas en Cesto.....		5	1 3
Liérganes.....	Liérganes.....	13	3 6
	Pámanes.....	8	2 2
Marina de Cudeyo.....		18	5 »
Medio Cudeyo.....		20	5 6
Meruelo.....		9	2 4
Miera.....		14	3 9
Noja.....		4	1 1
Penagos.....		16	4 5
Riotuerto.....		9	2 4
Rivamontan al Mar.....		7	1 9
Rivamontan al Monte.....		17	4 8
Santoña.....		22	6 1
Solórzano.....		10	2 7

PARTIDO DE LAREDO.

Ampuero.....		17	4 8
Colindres.....		4	1 1
Castro-Urdiales.....		48	13 3
Guriezo.....		18	5 »
Laredo.....		49	13 6
Liendo.....		11	3 »
Limpias.....		16	4 5
Marrón.....		11	3 »
Sámano.....		10	2 7
Seña.....		1	» 2
Villaverde de Trucíos.....		5	1 3
Voto.....		23	6 4

PARTIDO DE POTES.

Cabezón de Liébana.....		26	7 3
Camaleño.....		18	5 »
Castro ó Cillorigo.....		17	4 8
Espinama.....		2	» 5
Herrerías.....		13	3 6
Peñarrubia.....		10	2 7
Pesaguero.....		13	3 6
Potes.....		12	3 3
Tresviso.....		3	» 8
Vega de Liébana.....		30	8 4

PARTIDO DE RAMALES.

Arredondo.....		32	8 9
Ramales.....		16	4 5
Rasines.....		23	6 4
Ruesga.....	Ruesga.....	18	5 »
	Matienzo.....	8	2 2
Soba.....		47	13 1

PARTIDO DE REINOSA.

Argüeso.....		14	3 9
Campó de Suso.....		16	4 5
Campó de Yuso.....		35	9 7
Carabeos (Los).....		19	5 3

Ayuntamientos.	Secciones en que algunos se dividen.	Número de mozos sorteados en Abril de 1867.	Cupo que corresponde á cada Ayuntamiento. Hombs. Déc.
Enmedio.....		20	5 6
Pesquera.....		6	1 6
Reinosa.....		17	4 8
Rioseco.....		6	1 6
San Miguel de Aguayo.....		8	2 2
Santiurde de Reinosa.....		9	2 4
Valdeolea.....		20	5 6
Valdeprado.....		9	2 4
Vaderrredible.....		79	21 9

PARTIDO DE SANTANDER.

Astillero.....		5	1 3
Camargo.....		32	8 9
Pielagos.....		40	11 1
Santa Cruz de Bezana.....		16	4 5
	Cueto.....	5	1 3
	Monte.....	13	3 6
Santander.....	Peña-Castillo.....	17	4 8
	San Roman.....	8	2 2
	Santander.....	228	63 2
Villaescusa.....		9	2 4

PARTIDO DE TORRELAVEGA.

Alfoz de Lloredo.....		35	9 7
Anievas.....		8	2 2
Arenas.....		23	6 4
Bárcena de Pié de Concha.....		8	2 2
Cártes.....		11	3 »
Cieza.....		12	3 3
Comillas.....		20	5 6
Corrales (Los).....		21	5 9
Miengo.....		13	3 6
Molledo.....		39	10 9
Ongayo.....		16	4 5
Polanco.....		14	3 8
Pujayo.....		5	1 3
Reocin.....		25	7 »
Riovaldeiguña.....		7	1 9
Ruiloba.....		6	1 6
San Felices.....		11	3 »
Santillana.....		24	6 7
San Vicente Leon.....		1	» 2
Torrelavega.....		46	12 8

PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

Castañeda.....		10	2 7
Corvera.....		28	7 8
Luenta.....		26	7 3
Puente-Viesgo.....		12	3 3
San Pedro del Romeral.....		14	3 8
San Roque de Riomiera.....		16	4 5
Santa María de Cayon.....		21	5 9
Santiurde de Toranzo.....		25	7 »
Saro.....		6	1 6
Selaya.....		20	5 6
Vega de Pas.....		20	5 6
Villacarriedo.....		32	8 9
Villafufre.....		16	4 5
Total.....		2.181	605 »

De forma, que habiendo girado el presente repartimiento bajo la base de 2,181 mozos sorteados y 605 de cupo, ha correspondido á cada uno de aquellos á 277 milésimas, viniendo por consiguiente á dar un resultado de 598 hombres y 6 décimas; pero por fracciones sobrantes y sin aplicacion inmediata, resultaron repartidos de menos 64 décimas, ó lo que es lo mismo, 6 hombres y 4 décimas para completar el espresado cupo. En este estado y con sujecion á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de quintas vigente se procedió á aumentar una décima mas á cada uno de los Ayuntamientos y secciones que aparecian con mayor número de mozos sorteados despues de cubierto su cupo principal, con cuya operacion se colocaron 61 décimas; pero faltando 3 mas y siendo cinco los Ayuntamientos que aparecian con igual número de mozos sorteados, se procedió á un sorteo entre ellos, conforme lo dispuesto en el citado artículo, viniendo á corresponder la agregacion

á los Ayuntamientos de Miera, San Vicente de la Barquera y Argüeso, y exentos de esta suerte los de Polanco y San Pedro del Romeral, quedando así finalizado este repartimiento y pasándose á formar la siguiente

Combinacion de décimas.

Mazuerras.....	4	1
Polaciones.....	6	1
Cabuérniga.....	8	1
Lamason.....	2	1
Los Tojos.....	2	1
Tresviso.....	8	1
Treceño (Seccion de).....	3	1
Valdáliga.....	7	1
Bareyo.....	8	1
Pámanes (Seccion de).....	2	1
Escalante.....	7	1
Hazas en Cesto.....	3	1
Noja.....	1	1
Rivamontan al Mar.....	9	1
Solórzano.....	7	1
Castro-Urdiales.....	3	1

Laredo.....	6	1
Voto.....	4	1
Sámamo.....	7	1
Villaverde de Trucíos.....	3	1
Cabezón de Liébana.....	3	1
Peñarrubia.....	7	1
Pesaguero.....	6	1
Vega de Liébana.....	4	1
Espinama.....	5	1
Campó de Suso.....	5	1
Val de San Vicente.....	9	1
Tudanca.....	1	1
Cabezón de la Sal.....	7	1
Cieza.....	3	1
Bárcena de Cicero.....	9	1
Colindres.....	1	1
Ampuero.....	8	1
Seña.....	2	1
Potes.....	3	1
Campó de Yuso.....	7	1
Pesquera.....	6	1
Santiurde de Reinosa.....	4	1
Valdeolea.....	6	1
Valdeprado.....	4	1
Reinosa.....	8	1
Bárcena de Pié de Concha.....	2	1
Rioseco.....	6	1
Arenas.....	4	1
Camargo.....	9	1
Pielagos.....	1	1
Peña-Castillo.....	8	1
Santander.....	2	1
Monte (Seccion de).....	6	1
Villaescusa.....	4	1
Astillero.....	3	1
Castañeda.....	7	1
Alfoz de Lloredo.....	7	1
Pujayo.....	3	1
Limpias.....	5	1
Meruelo.....	4	1
Santoña.....	1	1
Santa Cruz de Bezana.....	5	1
Cueto (Seccion de).....	3	1
San Roman (Seccion de).....	2	1
Penagos.....	5	2
Santa María de Cayon.....	9	2
Saro.....	6	2
Soba.....	1	2
San Pedro del Romeral.....	8	2
San Roque de Riomiera.....	5	2
Vega de Pas.....	6	2
Rionansa.....	6	2
Castro ó Cillorigo.....	8	2
Herrerías.....	6	2
Liérganes (Seccion de).....	6	2
Medio Cudeyo.....	6	2
Corvera.....	8	2
Argoños.....	6	2
Arnuero.....	2	2
Riotuerto.....	4	2
Rivamontan al Monte.....	8	2
Los Carabeos.....	3	2
Enmedio.....	6	2
San Miguel de Aguayo.....	2	2
Vaderrredible.....	9	2
Arredondo.....	9	2
Ramales.....	5	2
Rasines.....	4	2
Matienzo (Seccion de).....	2	2
Anievas.....	2	2
Los Corrales.....	9	2
Molledo.....	9	2
Comillas.....	6	2
Ruiloba.....	6	2
Torrelavega.....	8	2
Miengo.....	6	2
Ongayo.....	5	2
Riovaldeiguña.....	9	2
Selaya.....	6	2
Villacarriedo.....	9	2
Villafufre.....	5	2
Polanco.....	8	2
Santillana.....	7	2
San Vicente Leon.....	2	2
Puente-Viesgo.....	3	2
San Vicente de la Barquera.....	9	2
Argüeso.....	9	2
Miera.....	9	2
Luenta.....	3	2

Santander 7 de Julio de 1867.—El Presidente, Gerónimo Roiz de la Parra.—El Secretario, Fernando Ruiz de la Prada.

Resultado del sorteo de las décimas que han correspondido á los Ayuntamientos de esta provincia, verificado el dia 10 del actual, segun estaba anunciado anteriormente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de quintas vigente.

	Primer sorteo.	
Mazuerras.....	9-1-6-2.....	Soldado.
Polaciones.....	7-8-3-10-4-5.....	Soldado.
Cabuérniga.....	6-1-8-9-5-4-2-7.....	Soldado.
Lamason.....	3-10.....	Soldado.
Los Tojos.....	6-9.....	Soldado.
Tresviso.....	8-7-1-4-10-3-5-2.....	Soldado.
Treceño (Seccion de).....	10-4-3.....	Soldado.
Valdáliga (Seccion de).....	5-8-2-6-7-9-1.....	Soldado.
Bareyo.....	9-7-10-3-4-8-5-2.....	Soldado.
Pámanes (Seccion de).....	1-6.....	Soldado.
Hazas en Cesto.....	3-2-4.....	Soldado.
Escalante.....	5-7-10-9-1-6-8.....	Soldado.
Rivamontan al Mar.....	2-7-4-1-6-5-9-3-10.....	Soldado.
Noja.....	8.....	Soldado.
Solórzano.....	6-10-7-8-4-1-2.....	Soldado.
Castro-Urdiales.....	9-3-5.....	Soldado.
Voto.....	6-1-7-9.....	Soldado.
Laredo.....	2-5-10-8-4-3.....	Soldado.
Sámamo.....	5-7-3-2-6-1-10.....	Soldado.
Villaverde de Trucíos.....	4-8-9.....	Soldado.
Cabezón de Liébana.....	3-1-5.....	Soldado.
Peñarrubia.....	9-2-10-7-6-8-4.....	Soldado.
Pesaguero.....	5-6-8-2-1-9.....	Soldado.
Vega de Liébana.....	7-3-4-10.....	Soldado.

Espinama	6-2-7-9-3	
Campó de Suso	4-5-10-8-1	Soldado.
Val de San Vicente	8-2-10-9-4-1-3-6-7	Soldado.
Tudanca	5	
Cabezón de la Sal	10-3-1-8-5-4-6	Soldado.
Cieza	9-7-2	
Colindres	4	
Bárcena de Cicero	6-10-7-1-3-9-5-2-8	Soldado.
Seña	5-7	
Ampuero	1-10-9-6-2-3-8-4	Soldado.
Campó de Suso	7-10-5-8-1-9-4	Soldado.
Potes	3-6-2	
Pesquera	4-6-2-10-9-7	
Santiurde de Reinosa	3-8-5-1	Soldado.
Valdeprado	5-3-7-4	
Valdeolea	2-6-8-9-10-1	Soldado.
Bárcena de Pié de Concha	9-8	
Reinosa	6-5-4-7-2-1-10-3	Soldado.
Rioseco	6-8-2-5-3-1	Soldado.
Arenas	7-9-10-4	
Camargo	3-4-1-5-7-10-9-6-2	Soldado.
Pielagos	8	
Peña-Castillo (Seccion de)	7-2-4-1-8-6-10-3	Soldado.
Santander	9-5	
Monte (Seccion de)	3-7-1-2-4-6	Soldado.
Villaescusa	5-3-10-9	
Castañeda	8-2-6-5-1-3-4	Soldado.
Astillero	9-10-7	
Alfoz de Lloredo	9-7-2-5-4-1-6	Soldado.
Pujayo	8-10-3	
Limpías	4-10-2-9-8	
Meruelo	5-3-1-6	Soldado.
Santona	7	
Santa Cruz de Bezana	3-4-9-5-10	
Cueto (Seccion de)	1-4-6	Soldado.
San Roman (Seccion de)	8-2	
Penagos	19-10-20-9-3	Soldado.
Santa María de Cayon	8-14-15-5-2-17-1-11-7	Soldado.
Saro	13-18-6-4-16-12	
Soba	13	
San Pedro del Romeral	18-3-9-14-16-10-2-17	Soldado.
San Roque de Riomiera	4-6-7-20-15	
Vega de Pas	11-12-5-1-8-19	Soldado.
Rionansa	6-11-1-13-17-4	Soldado.
Castro ó Cillorigo	19-20-9-15-2-5-16-3	Soldado.
Herreras	7-14-10-12-18-8	
Medio Cudeyo	3-9-8-7-4-10	Soldado.
Liérganes (Seccion de)	20-2-1-5-18-11	Soldado.
Corvera	19-15-6-13-16-12-17-14	
Riotuerto	3-8-13-5	
Rivamontan al Monte	16-14-17-7-6-19-2-11	Soldado.
Arnuero	1-4	Soldado.
Argoños	18-20-9-15-10-12	
Los Carabeos	1-11-20	Soldado.
Enmedio	2-19-7-18-8-15	Soldado.
San Miguel de Aguayo	17-10	
Valderredible	4-12-5-16-13-3-9-6-14	
Rasines	3-8-16-4	Soldado.
Matienco (Seccion de)	20-7	
Arredondo	11-10-19-2-5-6-1-12-18	Soldado.
Ramales	17-13-15-14-9	

Amievas	2-12	Soldado.
Los Corrales	9-15-19-4-11-7-3-5-3	
Molledo	13-17-18-20-8-14-1-16-10	Soldado.
Comillas	10-16-17-11-18-9	
Ruiloba	19-1-20-7-4-2	Soldado.
Torrelavega	13-3-8-5-3-14-12-15	Soldado.
Riovaldeiguña	20-15-6-5-13-19-11-4-3	
Miengo	10-14-9-7-1-8	Soldado.
Ongayo	17-2-12-16-18	Soldado.
Selaya	11-14-10-6-9-15	
Villacarriedo	3-7-5-17-19-12-1-13-18	Soldado.
Villafufre	16-2-4-20-8	Soldado.
Polanco	5-11-4-17-8-7-16-20	
Santillana	14-1-2-19-6-12-10	Soldado.
San Vicente Leon	9-15	
Puente-Viesgo	8-13-3	Soldado.
San Vicente de la Barquera	5-3-28-11-15-6-21-2-24	Soldado.
Argüeso	17-14-10-19-1-22-13-29-12	Soldado.
Miera	25-7-30-20-23-18-16-27-4	Soldado.
Luena	9-26-8	

Santander 10 de Julio de 1867.—El Presidente, Gerónimo Roiz de la Parra.—El Secretario, Fernando Ruiz de la Prada.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial correspondiente al viernes 12 del actual para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á los fines consiguientes.

Santander 10 de Julio de 1867.—Bernardo Lozano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Territorial.

Sin embargo de haberse prevenido por esta dependencia al publicar el repartimiento general entre los Ayuntamientos de esta provincia del décimo aumentado á la contribucion territorial del actual año económico y cuyo documento se halla inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 5 del actual, que á los repartos individuales se ha de acompañar los recibos de talon correspondientes al primer trimestre, teniendo en cuenta que de presentarse aquellos en época oportuna para que su cobranza pudiera hacerse á la vez que la del repartimiento primitivo, no es de necesidad la remision de dichos recibos, puesto que se sustituirian con una nota igual á la prevenida para los tres trimestres restantes, ha acordado relevar del referido envío de los recibos á todos Ayuntamientos que antes del día 25 del mes de la fecha presenten en esta oficina los referidos repartos, trascurrido el cual vendrán arreglados segun lo prevenido, toda vez que entonces se hace imposible la cobranza en la época ordinaria.

Santander 9 de Julio de 1867.—Bernardino María Gonzalez.

CUERPO DE INGENIEROS LE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta ocho cargas de carbon ya elaborado que se hallan depositadas en los barrios de Santa María y Santa Olalla, pertenecientes al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte titulado Picales, cuyos productos han sido valuados en 8 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 9 de Agosto próximo y hora

de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 1.º de Julio de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camargo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1867 á 1868 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los que deseen enterarse de él y producir las reclamaciones que crean convenientes, podrán verificarlo dentro de los primeros 8 dias, pasados los cuales les parará perjuicio.

Valle de Camargo y Julio 1.º de 1867.—José Miranda y Velarde.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: que en el pleito de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel de Bezanilla á nombre de D. Antonio Goiri Herrera, vecino de San Roman de la Llanilla, contra D. José Corte Boó, que lo es del lugar del Monte, sobre otorgamiento de una escritura de venta de un prado de cinco carros, he dictado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 4 de Julio de 1867, y autos de juicio de menor cuantía entre partes, de la una D. Antonio Goiri Herrera, vecino de San Roman, su Procurador D. Manuel de Bezanilla, demandante, y de la otra D. José Corte Boó, vecino del lugar del Monte, demandado, y por su no comparencia los Estrados del Tribunal, sobre otorgamiento de una escritura de venta de un prado de cinco carros.

Vistos:

Resultando que previo acto de conciliación sin efecto, el Procurador D. Manuel de Bezanilla, á nombre de D. Antonio Goiri, presentó con fecha 13 de Febrero último escrito de demanda esponiendo que en 15 de Febrero del año próximo pasado de 1866 y por testimonio del Notario de este número D. José María Olarán, D. José Corte Boó otorgó en esta ciudad una escritura de venta, prometida por entonces por carecer de títulos de propiedad registrados, de una pieza de tierra prado de cabida de cinco carros, radicante en el sitio del Arcenado, término de dicho lugar del Monte, en precio de mil doscientos setenta y cinco reales, de los cuales tenía recibidos al tiempo del otorgamiento de espresada obligación seiscientos cuarenta, y el resto hasta el total importe del precio convenido de la venta lo recibió en la fecha de la escritura aludida, según los dos recibos que acompañó:

Resultando que esa obligación contiene el compromiso de que el vendedor D. José Corte por las razones en ella espuestas había de designar al comprador la servidumbre de carro y bueyes precisa é inherente á la finca vendida para su beneficio, poniéndole á su costa en posesión de dicha servidumbre por donde primitivamente la disfrutaran sus predecesores en el dominio ó por la parte que legítimamente deba dársele según derecho y costumbre establecida, con cuyas previas condiciones había de procederse á la formalización de la correspondiente escritura de venta para que pudiera usar de la finca vendida el comprador, cuyo contrato sin embargo quedaba ya consumado y perfecto, puesto que el representado del Procurador Bezanilla aceptó las estipulaciones referidas en la espresada obligación, comprometiéndose también á la vez con el vendedor al otorgamiento de la escritura de venta y á la satisfacción de la parte del precio que faltaba y que resulta entregado, según recibo firmado por el vendedor:

Resultando del mismo escrito que trascurrido un año desde la fecha en que el comprador cumplió con lo de su cargo sin poder conseguir que igualmente cumpliera por su parte el vendedor, se vió aquel en la necesidad, apurados antes todos los medios persuasivos y amistosos, de citarle á conciliación, cuyo acto legalmente intentado no pudo tener efecto por falta de comparecencia del D. José Corte, en cuya ausencia y rebeldía se celebró, como resulta de la certificación acompañada, y espuestos además los fundamentos legales que de la demanda aparecen, concluyó solicitando que según ellos y los dos recibos que acompañaba se condene á D. José Corte á que cumpla en todas sus partes la obligación contraída, otorgando inmediatamente á D. Antonio Goiri la correspondiente escritura de venta, con la que pueda entrar en completa propiedad y posesión de citada finca con todas sus salidas, entradas, usos y servidumbres, y que inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido pueda disponer de ella libremente como legítimo dueño, é imponga además las costas:

Resultando que, admitida la demanda se comunicó traslado por seis días á D. José Corte, quien no compareció, por lo que le fué acusada la rebeldía, siguiéndose los autos en este concepto con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibidos á prueba se propuso y practicó en tiempo la que de los autos aparece, y trascurrido su término se unieron á ellos

las practicadas, convocándose á las partes á juicio verbal para el día de ayer en que tuvo lugar:

Considerando que el vendedor de una cosa tiene, entre otras obligaciones del caso, la de otorgar la escritura correspondiente cuando así se pactase:

Considerando que á esa obligación está tenido D. José Corte, la que, además de las otras pruebas dadas en su apoyo por el demandante, está confesada tácitamente por el demandado rebelde al llamamiento judicial:

Vistas las leyes primera y siguientes del título 5.º, partida 5.ª, y la 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación,

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. José Corte Boó á que cumpla en todas sus partes la obligación contraída, otorgando inmediatamente á favor del demandante D. Antonio Goiri la correspondiente escritura de venta, con la que pueda entrar en completa y libre posesión y propiedad de la finca vendida, con todas sus salidas, entradas, usos, costumbres y servidumbres, para que procediendo luego á su necesario registro en el de la Propiedad del Partido, pueda libremente disponer de ella á su albedrío como legítimo dueño en propiedad y posesión. Así por esta sentencia definitivamente juzgando que se hará notoria por los medios establecidos en dicho artículo 1.190 y con imposición de costas al demandado Corte, lo pronunció, mandó y firmó el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de este partido, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—Pedro Mendiri y Lopez.—Ante mí, Urbano de Agüero.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia consecuente con lo acordado y á los correspondientes efectos.

Dado y firmado en Santander á 6 de Julio de 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.ª, Urbano de Agüero.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador D. Nicolás del Cerro, á nombre y con poder de doña María Joaquina Bolibar y Campuzano, Abadesa del convento de Nuestra Señora del Escobar, orden de San Bernardo, de la ciudad de Palencia, se ha presentado escrito en este Juzgado provocando el correspondiente juicio de abintestato de D. Pedro Juan Manuel Pantaleon y D. Francisco Miguel Antonio Santiago de Campuzano y García del Rivero, conocidos y llamados solo con los nombres de Pantaleon y Francisco, hijos de los finados D. Félix Campuzano y doña María Antonia García del Rivero, vecinos que fueron de San Felices, de cuyo pueblo son naturales los referidos D. Pantaleon y D. Francisco Campuzano, ausentes estos en los reinos de Indias desde hace mas de cien años; en su virtud, por auto de 11 de Junio último, he acordado anunciar el fallecimiento de los repetidos don Pantaleon y D. Francisco Campuzano y García del Rivero sin testar, y llamar como llamo á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días, contados desde la fijación de este primer edicto, á justificar su derecho á la sucesión, advirtiéndole que la referida doña María Joaquina Bolibar y Campuzano pretende á la vez se la declare heredera de repetidos sujetos D. Pantaleon y D. Francisco Campuzano.

Dado en Torrelavega á 6 de Julio

de 1867.—Luis Tejerina y Zubillaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Felipe Ruiz Salazar, Escribano de actuaciones de este partido judicial de Torrelavega.

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi testimonio á instancia de Pablo Fernandez Cabada, natural de Mata, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 18 de Junio de 1867, el señor D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Diaz Calderon en concepto de curador ad litem de Pablo Fernandez Cabada, natural de Mata, en el cual han sido parte el Promotor fiscal como Abogado de la ley y los estrados del Juzgado por la rebeldía de Basilio Fernandez Cabada, vecino de dicho pueblo de Mata.

Resultando que el Procurador don José Diaz Calderon, en concepto de curador ad litem de Pablo Fernandez Cabada, pidió declaración de pobreza para litigar con el Promotor fiscal y el padre del mismo, á quien se embargaron bienes que aquel reclama como de legítima materna:

Resultando que por no comparecer el padre se le declaró rebelde y el Promotor tampoco hizo oposicion, limitándose á pedir el recibimiento á prueba:

Resultando que tres testigos responden es cierta la pobreza alegada porque conocen al demandante y saben vive al lado del padre con el producto de la labranza y jornales cuando tiene proporcion de ganarlos, sin que figure en el repartimiento de contribucion del Ayuntamiento de su residencia, según certifica el Secretario del mismo:

Considerando que por haberse justificado la manera de vivir de Pablo Fernandez Cabada, que no tiene renta, salario fijo, ni ejerce industria, sino que subsiste con los auxilios del padre y jornal eventual, se encuentra en el caso primero, art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que á consecuencia de lo dispuesto en el 181 los declarados pobres deben gozar los beneficios de usar papel de su clase, exencion del pago de honorarios y derechos, que se le nombren defensores de oficio y prestar caucion juratoria en determinados casos,

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Pablo Fernandez Cabada, mandando se le ayude como tal, gozando de los beneficios mencionados. Así por esta su sentencia que habrá de hacerse pública de la manera prescrita en el art. 1.190 de citada ley de Enjuiciamiento, lo mandó y firmó, de que doy fé.—Luis Tejerina y Zubillaga.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Lo inserto lo está bien y fielmente con su original á que me remito caso necesario. En fé de lo cual y para que tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Torrelavega á 4 de Julio de 1867.—Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares.

ADVERTENCIA.

Con el finde arreglar la tirada de los números del Boletín al de los suscritores al mismo en el año cono-

mico que empezó el día 1.º de Julio, se hace preciso que las personas que deseen recibir este periódico oficial por suscripcion particular se presenten por sí ó por persona autorizada al efecto á renovar la suscripcion ó á hacerla de nuevo, en la inteligencia de que no se remitirá número alguno sin prece-der suscripcion y pago de los números servidos hasta ahora, en que se hallan varios descubiertos.

ALMACEN DE PIANOS, ÓRGANOS Y MUSICA, DE CONRADO GARCÍA,

en el Paseo de Valencia.—Pamplona.

Con motivo de la próxima feria de S. Fermin ha llegado un abundante y variado surtido de hermosos pianos y órganos, que tengo el honor de ofrecer al público con las ventajosísimas condiciones conocidas, admitidas y usadas por muchas familias, y son: poner los instrumentos, que se encarguen ó compren, de cuenta y riesgo del almacenista en la estación de ferro-carril mas próxima á casa de los compradores, teniendo estos el derecho de devolverlos si no llenaran las condiciones del contrato, siendo todos los gastos de cuenta del vendedor, y no serán pagados hasta que los compradores queden plenamente satisfechos de la bondad de los instrumentos. Hay un órgano de cañones para iglesia, de 8 registros, que se venderá para pagar á plazos largos.

Procedentes de cambios hay pianos verticales y de mesa, usados.

NOTA. Se ruega á todos los que mas tarde ó temprano hayan de comprar piano, guarden el presente anuncio, ó lo entreguen á sus parientes ó amigos que se hallen en ese caso.

OTRA. Con el mayor gusto se darán cuantas esplicaciones se deseen.

OCULISTA.

El Profesor D. Pablo de P. Miguez, que vive en la villa de Bilbao, calle de la Princesa, núm. 1-2.º, ha resuelto continuar en dicha poblacion dos meses mas, cediendo á los deseos de los muchos enfermos que se han sometido á su tratamiento, tanto de la provincia como limítrofes, al ver los buenos resultados obtenidos por su tratamiento.

Horas que recibe consultas, por la mañana de diez á una y por la tarde de tres á cinco excepto los dias festivos.

ACEITE SUPERIOR.

En la villa de Torrelavega, calle de Isabel II, se ha establecido un nuevo depósito de aceite de Andalucía, de calidad superior, su precio actual á 56 rs. arroba.

Imprenta de La Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5,
cuarto bajo.